

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900028224
Fecha de solicitud	15/10/2024
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	¡Hola! Según el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales "El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento". Por favor, ¿podrían compartirme en cuántos casos ha solicitado el Ministerio Público que no se imponga la prisión preventiva oficiosa con base en este criterio entre 2016 y lo que va de 2024, para cada año? Si es posible, podrían proporcionarme la información desagregada por delito (y por año). También si es posible proporcionarme la información distinguiendo las veces que se solicitó por no resultar proporcional y las veces en las que se solicitó para celebrar un acuerdo reparatorio para el mismo periodo de tiempo. ¡Muchas gracias!
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Información requerida	Apreciaría si me dan la información en formato de datos abiertos.

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	06/11/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	22/10/2024
Incompetencia	3 días hábiles	18/10/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900028224

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/277/2024

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1076/2024

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 30 de octubre de 2024.

**CUENTA:** Con los oficios: 2214 de fecha 23 de octubre de 2024, signado por Leda Ferrer Ruiz, la Juez Penal de Primera Instancia, y 759/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, signado por el Lic. Carlos Julián Ocaña Hernández, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual proporcionan respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900028224**. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido los oficios de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900028224**, recibida el quince de octubre de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta y siete minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **“...¡Hola! Según el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales “El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento”. Por favor, ¿podrían compartirme en cuántos casos ha solicitado el Ministerio Público que no se imponga la prisión preventiva oficiosa con base en este criterio entre 2016 y lo que va de 2024, para cada año? Si es posible, podrían proporcionarme la información desagregada por delito (y por año). También si es posible proporcionarme la información distinguiendo las veces que se solicitó por no resultar proporcional y las veces en las que se solicitó para celebrar un acuerdo reparatorio para el mismo periodo de tiempo. ¡Muchas gracias!**

**Apreciaría si me dan la información en formato de datos abiertos...(sic)...**”. Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio del cual las áreas competente, se pronuncian dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	2214	Juzgado Penal de Primera Instancia del Centro	Lic. Leda Ferrer Ruiz
2	759/2024	Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y Oral	Lic. Carlos Julián Ocaña Hernández

#### Oficio 2214

*“En atención a oficio TSJ/UT/1035/2024, de dieciséis de octubre del presente año, en el que solicita informe sobre en cuantos casos ha solicitado el Ministerio Público que no se imponga la prisión preventiva oficiosa, con base en este criterio entre 2016 y lo que va de 2024, para cada año; por lo que al respecto informo que el Ministerio Público, nunca ha solicitado en ninguno de los casos que se tramitan en este Juzgado, que no se imponga la prisión preventiva oficiosa; al contrario, ya pasado los dos años que refiérela fracción IX del artículo 20 Constitucional, éste solicita la prisión preventiva justificada” (Sic).*

#### Oficio 759/2024

*En atención a oficio TSJ/UT/1036/2024, de 16 de octubre de 2024, en el que envía solicitud de información PJ/UTAIP/277/2024, por este medio, le hago llegar la respuesta a la solicitud del ciudadano.*



**RESPUESTA**

**1.- En ninguna causa registrada, el ministerio publico ha solicitado que no se imponga la prisión preventiva oficiosa en el periodo entre 2016 y lo que va de 2024”**

(sic)

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.



- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----CONSTE.**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 30 de octubre de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900028224. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

JUZGADO PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CENTRO.

Tel. 3 58 20 00 ext. 4805  
Carretera Villahermosa-Frontera  
Km. 4.5, Ciudad Industrial

**OFICIO:** 2214

**ASUNTO:** Informe.

Centro, Tabasco, a 23 de Octubre de 2024.

**LIC. LIBERTAD BLANCO MORALES  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.  
C I U D A D .**

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23 OCT. 2024

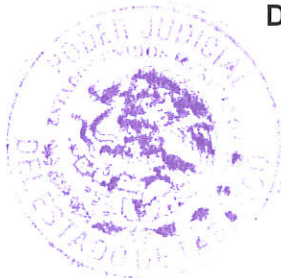
**RECIBIDO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En atención a su oficio **TSJ/UT/1035/2024**, de dieciséis de octubre del presente año, en el que solicita informe sobre en cuántos casos ha solicitado el Ministerio Público que no se imponga la prisión preventiva oficiosa, con base en este criterio entre 2016 y lo que va de 2024, para cada año; por lo que al respecto informo que el Ministerio Público, nunca ha solicitado en ninguno de los casos que se tramitan en este Juzgado, que no se imponga la prisión preventiva oficiosa; al contrario, ya pasando los dos años que refiere la fracción IX del artículo 20 Constitucional, éste solicita la prisión preventiva justificada.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E  
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, TABASCO**

**LEDA FERRER RUIZ.**



Msmm.

Lic. Carlos Julián Ocaña Hernández

DIRECTOR

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del proletariado,  
Revolucionario y defensor del Mayab."



DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 592 2780 ext. 4420  
Carretera Villahermosa – Frontera km. 6.8 R/a. Medellín y Pigua 3ª.  
Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86276. (A un costado del Centro de  
Internamiento para adolescentes en el Estado de Tabasco).

**OFICIO 759/2024**

**Asunto: Respuesta a Solicitud  
TSJ/UT/1036/2024**

Villahermosa, Tabasco, a 23 de octubre de 2024

**LIC. LIBERTAD BLANCO MORALES  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
C I U D A D.**

En atención a su oficio No. TSJ/UT/1036/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, en el que se envía solicitud de información PJ/UTAIP/277/2024, por este medio, le hago llegar la respuesta a la solicitud del ciudadano.

**RESPUESTA**

1. En ninguna causa registrada, el ministerio público ha solicitado que no se imponga la prisión preventiva oficiosa en el periodo entre 2016 y lo que va del 2024.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE